

Instructivo exámenes orales

Respetados profesores:

Debido a varias inquietudes manifestadas por profesores y estudiantes sobre la realización de exámenes orales como forma de evaluación del desempeño en una asignatura, se adelantó una consulta a la Vicerrectoría Académica de la Universidad a fin de precisar el sentido de los numerales 64 y 84 del Reglamento de Estudiantes, que atañen a este tema. El numeral 64 dice:

“Las evaluaciones finales orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Director del Departamento respectivo.”

Y el numeral 84:

“El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.”

Nos parece pertinente comentar lo siguiente:

I. EVALUACIONES ORALES FINALES.

I.1. El numeral 64 sólo opera para las evaluaciones finales orales. Por consiguiente, en el caso de evaluaciones parciales orales, no se requiere la presencia de un testigo.

I.2. El profesor designado por el Director del Departamento para una evaluación final oral cumple un rol de ‘testigo’; no de segundo evaluador, árbitro, intérprete, o segunda instancia. Su rol es, pues, el de una persona que presencia la evaluación y puede dar noticia o informar de lo ocurrido en ella.

I.3. Si no se hace presente el testigo en una evaluación oral final, el estudiante evaluado o el profesor - evaluador o ambos podrán rehusarse a realizar la evaluación y estarán en su derecho.

Aunque los requisitos reglamentarios solo operan para las evaluaciones finales consideramos importante que el docente titular de la asignatura implemente mecanismos o estrategias que, en las evaluaciones parciales presentadas de forma oral, garanticen el derecho consagrado en el numeral 6 literal h del Reglamento de Estudiantes, el cual reza:

[. . . son derechos del estudiante:] “Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento”.

Con respecto a este último punto vale la pena recordar que el numeral 80 del mismo Reglamento establece que, en el caso de las evaluaciones orales, el Profesor deberá informar a sus estudiantes la calificación “al finalizar la sesión de evaluación correspondiente”, y en el caso de evaluaciones escritas, “en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de realizada” la evaluación. “para las evaluaciones finales escritas, el plazo no será mayor de ocho (8) días calendario.

2. PROCEDIMIENTO POR SEGUIR EN CASO DE PROGRAMARSE LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES FINALES ORALES.

El docente que desee realizar una evaluación final oral, deberá solicitar por escrito, o por correo electrónico, la presencia del Profesor ‘testigo’ con una semana de antelación, e indicar en la solicitud el nombre de la asignatura, la fecha y hora de la evaluación, el lugar de su realización, y el tiempo estimado de duración. El Director del respectivo Departamento estudiará la posibilidad de asignar un docente en la fecha y horario señalado.

En caso de que se presente un desacuerdo por parte de una, o un, estudiante con la calificación de su examen final oral, el profesor de la asignatura, en compañía del profesor testigo y del estudiante, deberá proceder a levantar el acta a la que se refiere el numeral 84 del Reglamento de Estudiantes arriba citado. Esta acta debe ser firmada por los docentes y entregada en la Dirección de la Carrera.

Cordialmente,

Miguel Gomis Balestreri

Director Departamento Relaciones Internacionales

Andrés Dávila Ladrón de Guevara

Departamento Ciencia Política